



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII

Managua, D. N., Viernes 23 de Enero de 1953

Nº. 19

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 153

RELACIONES EXTERIORES

Ratificase y confirmase en todas sus partes la Convención sobre Asilo Político . . . 154
 Nombramiento 154
 Apruébase un Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica 154

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización. 156

MINISTERIO DE ECONOMIA

Apruébase la solicitud presentada por la «Compañía Minas Matagalpa» 158

SECCION JUDICIAL

Remates 159
 Títulos Supletorios 159
 Marcas de Fábrica 160
 Notificación 160
 Aviso 160
 Declaratorias de Herederos 160

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. L s nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Leónidas Ocon M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, que el señor José del Carmen Ulloa, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Novecientos Treinta Córdoba Ochenta y Cinco Centavos (C\$ 4,930.85), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del veinticuatro de

Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con cinco reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Mayo del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial, y en último auto de las nueve y media de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al actual Tramitador para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José del Carmen Ulloa, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo Nº. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Dos Córdoba y Setenta y Cuatro Centavos (C\$ 402.74), que acusa tener como existencia al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 15, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. José del Carmen Ulloa, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1890,

segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. José del Carmen Ulloa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al Sr. Ulloa, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

No 2 - C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Se ratifica y confirma en todas sus partes la Convención sobre Asilo Político suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, por los Delegados de Nicaragua y que aparece publicado en «La Gaceta», Diario Oficial número setenta y cinco del trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Segundo: Expidase el correspondiente Instrumento de Ratificación, para su depósito en la Unión Panamericana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 1

El Presidente de la República,

Acuerda.

Primero: Nombrar al Teniente G.N. Mario Estrada E., Agregado Militar Adjunto, ad honorem, a la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Enero de mil nove-

cientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones, Oscar Sevilla Sacasa.

No 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar el Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica entre el Gobierno de Nicaragua, por una parte y la Oficina Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud, por la otra, suscrito en esta ciudad el día de ayer, por el señor Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de Nicaragua y el señor Doctor Alejandro Oropeza Castillo, Representante Regional de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para la América Latina.

Segundo:—Publicar dicho Acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

ACUERDO BASICO SOBRE ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA POR UNA PARTE Y LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD POR LA OTRA

El Gobierno de la República de Nicaragua, al que en adelante se denominará «el Gobierno» y las Naciones Unidas, la Oficina internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud, miembros de la Junta de Asistencia Técnica, que en adelante se denominarán «las Organizaciones», deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos, han celebrado el presente Acuerdo Básico animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO I

Prestación de Asistencia Técnica

1.—Las Organizaciones prestarán asistencia técnica al Gobierno en lo referente a las cuestiones y en la forma que ulteriormente se convengan en acuerdos o arreglos suple-

mentarios concertados por cada una de las Organizaciones, en aplicación del presente Acuerdo Básico.

2.—Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores y expuestos en el Anexo I de la Resolución 222 (IX) A del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de 15 de Agosto de 1949, y conforme a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de las Organizaciones.

3.—Tal asistencia técnica podrá consistir en:

- a) facilitar los servicios de expertos a la República de Nicaragua (que en adelante se denominará «el país»), a fin de asesorar y prestar asistencia a las autoridades competentes.
 - b) organizar y dirigir seminarios, programas de formación, trabajos de demostración, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convertirse de común acuerdo.
 - c) Otorgar becas de estudios y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la organización interesada, cursarán estudios o recibirán formación fuera del país;
 - d) preparar y ejecutar proyectos experimentales en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
 - e) proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que puedan convenir las organizaciones y el Gobierno;
- 4.a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno serán seleccionados por las Organizaciones en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante las Organizaciones.
- b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos autorizados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno que puedan preverse en los acuerdos o arreglos suplementarios.
 - c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan, debiendo el Gobierno, siempre que sea posible, agregar a dichos expertos personal técnico con el citado fin.

5.—Todo el equipo o material técnico que puedan suministrar las Organizaciones seguirán siendo de su propiedad, a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre las Organizaciones y el Gobierno.

6.—La duración de la existencia técnica que habrá de prestarse quedará especificada en los correspondientes acuerdos o arreglos suplementarios.

Artículo II

Cooperación del Gobierno en materia de asistencia técnica

1.—El Gobierno hará cuanto pueda para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada.

2.—El Gobierno y las organizaciones se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para las mismas Organizaciones.

3.—En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de las Organizaciones en cuanto sea factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.

Artículo III

Obligaciones Administrativas y financieras de las Organizaciones

1.—Las Organizaciones sufragarán, total o parcialmente, según se especifique en los acuerdos o arreglos suplementarios, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera del país, en lo que se refiera a:

- a) sueldos de los expertos;
- b) gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;
- c) cualquier otros gastos de viaje necesarios en que incurran los expertos fuera del país;
- d) seguro de los expertos;
- e) compra y gastos de transporte al país respectivo, de toda clase de material o suministros que hayan de facilitar las Organizaciones;
- f) Cualquier otros gastos en que se incurra fuera del país y que sean aprobados por las Organizaciones;

2.—Las Organizaciones sufragarán los gastos en moneda nacional que no deben ser cubiertos por el Gobierno con arreglo al párrafo 1 del artículo IV del presente Acuerdo.

Artículo IV

Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno

1.—El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica sufragando o suministrando directamente las siguientes facilidades y servicios:

- a) Los servicios del personal local, técnico y administrativo, inclusive los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades a fines;
- b) las oficinas y otros locales necesarios;
- c) el equipo y los suministros que se produzcan dentro del país;
- d) el transporte, dentro del país y con fines oficiales, del personal, del equipo y de los suministros;
- e) los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
- f) tratamiento médico del personal de asistencia técnica;
- g) las dietas de los expertos que puedan especificarse en los acuerdos o arreglos suplementarios.

2.—A fin de sufragar los gastos que haya de pagar, el Gobierno podrá establecer un fondo o fondos en moneda nacional por la cantidad y conforme a los procedimientos que puedan especificarse en los acuerdos o arreglos suplementarios. Cuando un fondo esté bajo la custodia de las Organizaciones, se rendirá debida cuenta de él, devolviéndose al Gobierno todo saldo no utilizado.

3.—Sobre los gastos que hayan de pagarse fuera del país y que no deben cubrir las Organizaciones, el Gobierno sufragará aquella proporción que pueda especificarse en acuerdos o arreglos suplementarios.

4.—En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a disposición de los expertos la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que necesiten para ejercitar su trabajo, y ello según se convenga de común acuerdo.

V

Facilidades, Prerrogativas e Inmunidades

1.—Prescindiendo de si el Gobierno ha ratificado o no la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados; el Gobierno extenderá a las Organizaciones, a su personal, fondos, bienes y haberes las disposiciones pertinentes de esas Convenciones.

2.—Los miembros del personal de las Organizaciones, inclusive los expertos contratados como miembros de su personal destinado a la realización de los fines del pre-

sente Acuerdo, serán considerados como funcionarios según se entiende este término en las Convenciones antes mencionadas.

Artículo VI

1.—El presente Acuerdo Básico entrará en vigor en el momento de ser firmado por los representantes debidamente autorizados de las Organizaciones y del Gobierno.

2.—El presente Acuerdo Básico y todos los Acuerdos o arreglos suplementarios que se celebren en aplicación del mismo podrán ser modificados por Acuerdo entre las Organizaciones y el Gobierno, debiéndose cada una de las partes examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier solicitud de modificación propuesta por la otra.

3.—Las Organizaciones o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del Acuerdo Básico, mediante notificación por escrito a la otra Parte, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación. Se considerará que la extinción del Acuerdo Básico en lo referente a las Organizaciones entraña la extinción de los acuerdos o arreglos suplementarios concertados por las Organizaciones.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente designados del Gobierno y de las Organizaciones, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en la ciudad de Managua, el día dieciseis de Diciembre del año de 1952, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua:

Oscar Sevilla Sacasa

Ministro de Relaciones Exteriores

Por la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas:

A. Oropeza Castillo,

Representante Regional de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para la América Latina

Hacienda y Crédito Público

No. 18

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º.—Autorizar al señor Fiscal General de Hacienda, Dr. Manuel Castillo Jarquín, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, comparezca ante Notario Público, a aceptar la escritura pública de venta definitiva de unos lotes de terreno situados

entre la Plaza del Estadium «General Somoza» y la Avenida del Ejército; lote que adelante se describirán. Estos lotes son adquiridos por el Gobierno para con ellos poder trazar la calle que conecta la Avenida del Ejército con la Plaza del Estadium, que fue considerado de necesidad pública para descomgestionar el tránsito de la Calle Colón y para ornato de esta ciudad.

Arto. 2o—Los lotes pertenecen a las fincas urbanas de los siguientes señores: Leonidas Jerez, casado, carpintero y de este domicilio; doña Francisca Berta Maltez de Pérez, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San Marcos; Carlos Navarrete, carrocero casado y de este domicilio; y doña Julia Guerrero de Montalván, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, todos mayores de edad, de cuyas fincas, urbanas, estos lotes, serán desmembrados, siendo la primera inscrita en el Registro Público de este Departamento con el No 3275, Tomo 286, folio 15 y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente y Sur, predio de Samuel Zelaya; Norte, predio de Julio Bahlcke, y Poniente, parte desmembrada y vendida a Leoncio Herrera. La segunda inscrita: con el N° 19851, del Tomo 320, al folio 93, asiento 6 Sección de Derechos Reales, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, o sea el frente de la calle, 9 varas, calle de por medio, Plantel de Pavimentación; Sur, 9 varas más o menos, predios de los Sucesores de Francisco Brockmann; Oriente, propiedad de Carlos Matus Vega; y Occidente, propiedad de los Sucesores de Francisco Brockmann. La tercera inscrita con el N° 24120, del Tomo 316, al folio 112, asiento 1° Sección de Derechos Reales y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Domingo Largaespada Vega, de donde fue desmembrado el lote de la referencia; Poniente, callejón en medio terreno que fue de Marcial E. Solís; Norte, terrenos de Julio C. Bahlcke, hoy Plantel de Pavimentación; y Sur, terreno que fue de Andrés Murillo, hoy conocido con el nombre de La Nueva Reforma. La cuarta inscrita con el N° 2357, al Tomo 124, folio 263, asiento 3, Sección de Derechos Reales, dentro de los siguientes linderos: Oriente, calle en medio, que hoy viene a ser la 13 Av. S. O., campo anexo al Estadium Nacional y que antes fue parte de la Penitenciaría Nacional; Poniente, terrenos de Alejandra Vega de Largaespada, hoy de otro dueño; y Sur, con solar de Samuel Zelaya, hoy de otro dueño.

Arto. 3o—De la primera finca se desmembra un lote de 340 metros cuadrados setenta centésimas, comprendidas dentro de los siguientes linderos particulares y dimensiones: Norte, Callejón Municipal, 24 metros 70 centésimas; Sur, propiedad del señor Leonidas

Jerez, 26 metros 20 centésimas; Oriente, propiedad de Julia Guerrero de Montalván, 7 metros 80 centímetros; Poniente, propiedad de Silvestre Pérez, 19 metros 50 centímetros. De la segunda se desmembra un lote de 133 metros cuadrados 40 centímetros, dentro de los siguientes linderos particulares y dimensiones: Norte, Callejón Municipal, con 7 metros 60 centímetros; Sur, predio de la Fábrica de Licores Bell, con 7 metros 20 centímetros; Oeste, predio de Leonidas Jerez, con 18 metros 60 centímetros; y Poniente, predio de Josefina B. de Reyes con 16 metros 20 centímetros. De la tercera se desmembra un lote de 44 metros cuadrados 62 centímetros, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del vendedor, 17 metros 50 centímetros; Sur Este, casa del señor Domingo Largaespada, 13 metros 10 centímetros; y Sur Oeste, predio de los Tefel, con 14 metros 10 centímetros. De la cuarta se desmembra un lote de 28 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos particulares y dimensiones, Norte, Callejón Municipal, 16 metros 40 centímetros; Sur, propiedad de la vendedora, con 18 metros 40 centímetros; y Poniente, predio de Leonidas Jerez, hoy del Gobierno con 7 metros 80 centímetros.

Arto. 4°—El Gobierno pagará a cada uno de los dueños de los predios descritos y deslindados como queda dicho y de los cuales se harán las desmembraciones enumeradas, el valor de ₡ 35.00 por metro cuadrado; de tal manera que al señor Leonidas Jerez, se le dará como pago la suma de ₡ 1,703.50; a la señora Francisca Berta Maltez de Pérez, se le dará como pago la suma de ₡ 667.00; al señor Carlos Navarrete, se le dará como pago la suma de ₡ 223.19; y a la señora Julia Guerrero de Montalván, se le dará como pago la suma de ₡ 980.00.

Arto. 5°—Como en los predios de los señores Leonidas Jerez, Francisca Berta Maltez de Pérez y Carlos Navarrete, habían mejoras consistentes en edificaciones, las cuales fueron demolidas parcial o totalmente, el Gobierno reconoce como indemnización por la demolición de dichas mejoras las siguientes cantidades: al señor Leonidas Jerez, ... ₡ 10,221.00; a la señora Francisca Berta Maltez de Pérez, ₡ 4,002.00; al señor Carlos Navarrete, ₡ 1,338.60.

Arto. 6°—El Gobierno pagará a los referidos dueños de los predios desmembrados por el lote de tierra y por las mejoras una suma total de Diez y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Córdoba y Veinte Centavos ₡ 19,135.20, conforme peritaje emitido por el Perito Oficial del Banco Hipotecario de Nicaragua y esta erogación se tomará de la partida de Veintitres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdoba y Veinte Centavos ₡ 23,447.20, que el Gobierno autorizó

imputar a la Cuenta de Remanentes de la Administración Pública de 1952 a 1953, para hacer este pago, en el cual no va incluido el que corresponderá a doña Josefina B. de Reyes que es de Cuatro Mil Trescientos Doce Córdoba \$4,312.00, que se hará después.

Arto. 7°—Se autoriza al señor Fiscal General de Hacienda para que establezca las cláusulas que crea pertinentes para el mejor aseguramiento del Fisco en la presente transacción. El señor Registrador Público dispensará a esta venta de las boletas exigidas en esta clase de contrato. El pago de este contrato será por partes iguales.

Comuníquese. - Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—de veintitres mil cuatrocientos cuarentisiete córdobas y veinte centavos (C\$ 23,447.20)—a—No Vale—Entre líneas—Diez y nueve mil ciento treinticinco córdobas y veinte centavos (C\$ 19,1135.20)—tomará de la partida de (C\$ 23,447.20) que el Gobierno autorizó—Doña Josefina B. de Reyes, que es de C\$ 4,312.00, que se hará después—vale.

Ministerio de Economía

Ministerio de Economía.—Managua, DN., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Minas Matagalpa» con fecha 4 de Septiembre del año corriente relativa a que de conformidad con el párrafo tercero de la Cláusula Séptima del Contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y los señores Henry B. Price y Henry F. Lefevre de quienes es cesionaria la solicitante, se le permita la comprobación de haber invertido en sus trabajos de instalaciones mineras una suma no menor de un millón de córdobas (C\$ 1.000 000.00) con el fin de que se considere dicho contrato prorrogado automáticamente por diez años más a partir del 6 de Octubre del presente año, una vez que este Ministerio hubiere efectuado la comprobación satisfactoriamente,

Resulta:

I

El 5 de Agosto de 1937 el señor Henry F. Lefevre por sí y como apoderado generalísimo de Henry Backus Price, celebró contrato con el Gobierno en Nicaragua, representando en tal acto por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas para incrementar los trabajos de explotación minera que ya habían iniciado; dicho contrato fué aprobado por el Poder Legislativo y sancionado por el Ejecutivo el 27 de Agosto del mismo año, habiendo sido publicado en

«La Gaceta», Diario Oficial No. 211 correspondiente al 30 de Septiembre del mismo año,

II

Por escritura Pública número cuarenta y seis, autorizada en esta ciudad el 2 de Octubre de 1937 por el Notario Dr. Alejo Icaza Icaza, el señor Henry Francis Lefevre, por sí y como apoderado generalísimo Henry Backus Price, transfirió el contrato a que se refiere esta resolución, con todos sus derechos y privilegios a la «Compañía Minas Matagalpa» sociedad anónima del domicilio de Managua, representada en dicha escritura por su apoderado generalísimo don Juan Alfredo Willey, quien aceptó el traspaso en nombre de su representada, asumiendo ésta todas las obligaciones que competen en el contrato a los contratistas originales. Dicho traspaso así como la aceptación de las estipulaciones del contrato en la forma que fué aprobado definitivamente por el Congreso Nacional, fueron notificados al Ministerio de Fomento en comunicación recibida en dicho Despacho el 6 de Octubre de 1937, fecha desde la cual comenzó a contarse, de conformidad con el párrafo primero de la Cláusula VII del Contrato, el término de su vigencia por quince años,

III

Este Ministerio destacó a un contador para que inspeccionase los Libros de Contabilidad de la referida compañía e hizo visitar los propios planteles mineros de la solicitante, y

Considerando:

I

Que con la inspección de los libros de contabilidad de la solicitante y con la visita a sus planteles mineros, se ha comprobado satisfactoriamente, la inversión de una suma mayor de un millón de córdobas. (C\$ 1,000 000.00) en los trabajos de instalaciones mineras de la «Compañía Minas Matagalpa», cesionaria del repetido contrato celebrado por el Gobierno de la República originalmente con los señores Henry F. Lefevre y Henry B. Price.

II

Que por otra parte la contratista no ha incurrido en ninguna de las causales de caducidad estipuladas en su contra.

Por Tanto:

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 60. ordinal 22 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo, y conforme el párrafo tercero de la Cláusula VII del contrato tantas veces mencionado, el suscrito Ministro de Economía,

Declara:

Que la «Compañía Minas Matagalpa», cesionaria de los derechos y obligaciones es-

tipulados en el contrato celebrado originalmente por el Gobierno de la República con los señores Henry F. Lefebre y Henry B. Price, el 5 de Agosto de 1937, aprobado por el Poder Legislativo y sancionado por el Ejecutivo el 27 de Agosto de aquel mismo año, ha comprobado a satisfacción de este Ministerio la inversión a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula VII del expresado contrato, y por consiguiente ha quedado prorrogado automáticamente el plazo de su vigencia por un lapso de diez años más, que comenzaron a contarse desde el seis de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—J. Jesús Sánchez R., Ministro de Economía.—Jorge U. Chévez, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 3627

Tres tarde treinta y uno corriente mes subastaráse mejor postor séptima parte finca Las Chácaras, esta jurisdicción, sucesión María Ruiz, y un arado dos manzanas, cerramiento dos manzanas y casa, limitado: oriente, Juan Simón Tercero; occidente y norte, Río Negro; y sur, Inocente Molina, Máximo Colejal Tellez y Benjamín Ruiz; por ejecución Anastasia Hernandez y María E. Peralta Ruiz, contra Juan Hernandez.

Valor: quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local. Limay, a catorce de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sanders.—Félix P. Vindel, Srlo. 136 3 2

No. 3631

Once mañana, treintuno corriente subastaráse, local este Juzgado, camioneta Ford, modelo mil novecientos cuarenta y uno, motor seentisiete millones ochocientos mil doscientos noventa y nueve.

Ejecuta: Felicitas Amador a Mario Ruiz y Arturo Fonseca,

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinte Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodoifo Oviedo, Srlo. 135 3 2

No. 3637

Once mañana diez Febrero próximo, local Juzgado subastaráse finca rústica diez manzanas, esta jurisdicción, en San Jacinto, lindante: oriente, lote de Pedro Brand Matamoros; poniente, Ramón Urroz; norte, resto finca San Jacinto; sur, lote Tomás Sáenz.

Base: seiscientos ochenta córdobas.

Ejecuta: Concepción Reyes viuda de Zamora a Pilar Eduardo Arcia Urroz.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y tres. Enmendado—Saenz—Vale—Testado—a —No vale.—Julio C. Morales V., Srlo. 133 3 2

No. 3638

Once mañana, once Febrero próximo local este Juzgado subastaráse predio rústico, esta jurisdicción, en San Jacinto, lindante: oriente, lote Antenor Orozco; poniente, Antonio Urroz Arcia; norte, resto de San Jacinto; sur, lote María Teresa García, compuesto diez manzanas.

Ejecuta: Concepción Reyes viuda de Zamora a Estanislao Orozco Rivera.

Base: seiscientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Enero, mil novecientos cincuenta y tres—Enmendados—poniente—Oyense—Valen.—Julio C. Morales V., Srlo. 134 3 2

No. 3636

Once mañana nueve Febrero, local Juzgado subastaráse finca rústica siete y media manzanas esta jurisdicción, en San Jacinto, lindante: oriente, Gertrudis Baldelomar; poniente, Francisco Ramírez Mairena; norte, lote Adrian Montes Mendoza; sur, mediando camino, Teodosia Leytón.

Base: seiscientos ochenta córdobas.

Ejecuta: Concepción Reyes de Zamora a Salomón Gómez Ramírez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Morales V., Srlo. 132 3 2

No. 3644

Cuatro tarde treinta corriente mes subastaráse local este despacho finca urbana No 12061 folio 170 tomo 188. Consiste lote terreno barrio Campo Bruce, mide quince metros fondo, treinta fondo. Linda: oriente, lote 113; occidente, camino Santo Domingo; norte, lote 99; sur, lote 146.

Avalúo tres mil córdobas.

Ejecución: Amelia Zúñiga Espinosa y Graciela de Fernandez contra Dr. Luis Fonseca Iglesias.

Oyense posturas.

Dado juzgado 2º Civil Distrito Managua, veintuno Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Velasquez P.—A. Selva, Srlo. 143 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 3467

Tomasa Flores, solicita título supletorio rústica, jurisdicción Belén, veintiseis manzanas, cultivada potreros, siguientes linderos: oriente, sucesión Trinidad Leiva; poniente, carretera interamericana; norte, Juan Cordón; sur, Héctor Lacayo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Diciembre quince mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srlo. 4089 3 3

No. 3468

Luis Traña, solicita título supletorio, terreno propio, rústica esta jurisdicción, cultivada chaguite, caña cincuenta hectáreas, siguientes linderos: oriente, Modesta Traña; poniente, Guillermo Morice; norte, Hermenegildo Chavez; sur, Carlos Vega.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Diciembre quince mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srlo. 4088 3 3

No. 3469

Antonio Munguía Mairena, pide título supletorio predio rústico, terreno propio de cuarenticinco manzanas situadas jurisdicción Fosoltega-Chichigalpa, comprendida dentro siguientes linderos: norte, doctores Leonidas Zamora y Sérvulo Gonzalez; sur, La Joya; oriente, misma Joya y Potrero Garán; occidente, camino real de Chichigalpa, cerro La Casita.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srlo. 4037 3 3

No. 3583

Francisco Narváez Ruiz, mayor edad, casado, agricultor, vecino Santa Teresa, solicita título su-

pletorio solar forma irregular en escuadra, situado Santa Teresa, limitado: norte, Luz Madrigal; poniente, Feliciano Ruiz; oriente, Leonor Lugo, calle en medio, sur, testamentaría Octaviana Guido.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, trece Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 88 3 1

Nº 3582

Pastora Narváez, mayor edad, casada, oficios domésticos, vecina Santa Teresa, solicita título supletorio, solar cantón sur Santa Teresa, treinta varas oriente a poniente; quince de norte a sur, limitado: norte, sucesión Octaviana Guido; sur, Francisco Castillo; poniente, Ana Baltodano; oriente, Dolores y Carmela Guido, calle interpuesta.

Vale doscientos cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, tres de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 89 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3462

Hoffmann La Roche Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fabrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GANTRICILLIN

para: medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porraá, Oficial Mayor. 4097 3 3

Nº 3596

Guillermo Vargas Saenz y Cía. Ltda., de Granada mediante apoderado Humberto Chamorro Chamorro, del mismo domicilio, solicita registro esta marca:

FATIMA.

protege: Candelas y Veladoras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 144 3 1

NOTIFICACION

Nº 3641

A Ud. don Rafael Deshon, hago saber, el auto que literalmente dice:

Juzgado de Distrito. Chinandega, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana. Como se pide, procédase al deslinde parcial por los linderos oriente y sur, del resto del predio rústico llamado San Vicente, ubicado en el sitio de Mapachín, jurisdicción de El Realejo, de este departamento, como a cuatro leguas al suroeste de esta ciudad, señalándose para verificarlo las nueve de la mañana del día diez y siete de Febrero de este año, con citación de los colindantes, señores herederos de doña Oregón de Deshon, de este domicilio, Enrique Deshon, y María Deshon de

Murphy, ambos del domicilio de León, Berta Deshon de Pereira y Mélida Deshon de Jaenz, ambas del domicilio de Managua y Rafael Deshon, de ignorada residencia, para que concurren a la práctica de la diligencia con sus títulos o los remitan oportunamente. Se prevendrá a los interesados que dentro de tercero día de notificados deben nombrar pe rito, salvo que se convengan en uno solo, bajo apercibimientos de nombrarlos de oficio, debiendo además señalar casa conocida en esta ciudad para ofr notificaciones. Razónese los documentos presentado y devuélvase y librese exhorto con inserción íntegra de la demanda y presente proveído a los señores Jueces de León y Managua, al 1º de lo Civil del Distrito de la Capital y al Juez de Distrito para lo Civil de León, para que hagan saber la presente providencia a los colindantes domiciliados en esas jurisdicciones, por Secretaría: Se ofrece reciprocidad a los expresados señores Jueces en igual dad de circunstancias. Para el efecto de citar al señor Rafael Deshon de ignorada residencia, publíquese la presente providencia en el Diario Oficial «La Gaceta» para lo cual se enviará el correspondiente cartel.—Notifíquese—Lineado—siete—vale—Meléndez G.—Carlos A López, Srío.

Es conforme.—Chinandega, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Meléndez G.—Carlos A. López, Srío. 139 1

AVISO

Nº 3612

Habiéndose perdido un documento firmado por el señor Meyer Biallew, por la suma de Dieciocho Mil Córdobas (\$ 18,000.00).

Por la presente hago esta publicación, para que conste y que quede sin ningún valor legal.

Managua, D. N., 15 de Enero de 1953.

ROSA TURECK.

140 3 2

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 3646

Cipriana, Nila y Octavio Luciano Valladares, solicitan ser declarados herederos conjuntamente con sus hermanos Rosalina, Maximino y Guillermo, mayores de edad, y Elba, Soledad, Erlinda, Gloria y Daisy Angela, menores de edad, todos apellido Valladares, de su madre Mercedes Velasquez Mendoza. Bien relicto seis manzanas y media, más o menos, cultivadas y con potreros, esta jurisdicción, comarca Italia, y linda: norte y sur, terrenos Ramón y José Benavides; occidente, terrenos José Benavides; y oriente, terrenos Ramón Benavides; y finca rústica tres leguas de Managua hacia occidente, comarca denominada La Trinidad, consta quince hectáreas terreno ejidal, poco más o menos, limita: oriente, predio María Mata viuda de Vargas, camino de por medio y finca Heliodoro Barberena; occidente, Josefa García y Ramón Sánchez; norte, el de Fidelia Carpio viuda de Martínez; y sur, terrenos de José Dávila.

Se oye oposición dentro de ocho días

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las doce meridianas—Lineado—si—Vale—R. E. Fiallos—R. Barrios O. Srío. 145 1

Nº 3600

Alejandro Valdivia Camas, carácter cesionario de Jesús, Rufina y Carlota Juárez Valdivia, solicita sean éstos declarados herederos de su madre Benita Valdivia Moreno.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito para lo Civil. Estelí trece Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Nueve de la mañana.—Narváez López.—Calixto Outierrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Outierrez B., Srío.

102 1